



Condonación de Créditos Fiscales en 2013

Iván Emmanuel Chávez Ponce

La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2013 contiene, entre otras importantes disposiciones, un esquema de condonación de créditos fiscales para los contribuyentes, el cual deberá ser aplicado tanto por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como por las entidades federativas, ambas autoridades competentes en materia de administración de impuestos federales. El programa representa, entre otras ventajas, la posibilidad de recibir la recaudación que vendrá asociada a la regularización que realicen los contribuyentes, así como la oportunidad de depurar los expedientes de cartera vencida que obran en los expedientes de las autoridades fiscales y que con el paso del tiempo se han venido acumulando.

181

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ

Jefe del Servicio de Administración Tributaria



• INTRODUCCIÓN

El 17 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio de 2013. Al analizar esta ley, encontramos en el artículo tercero transitorio un programa de condonación de créditos fiscales que las autoridades fiscales estarán implementando durante el ejercicio de 2013.

De igual manera, en fecha 19 de febrero de 2013, se publicó en el DOF la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, que contienen el capítulo II.12.4. De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF. Reglas que el propio transitorio refiere, para su aplicación.

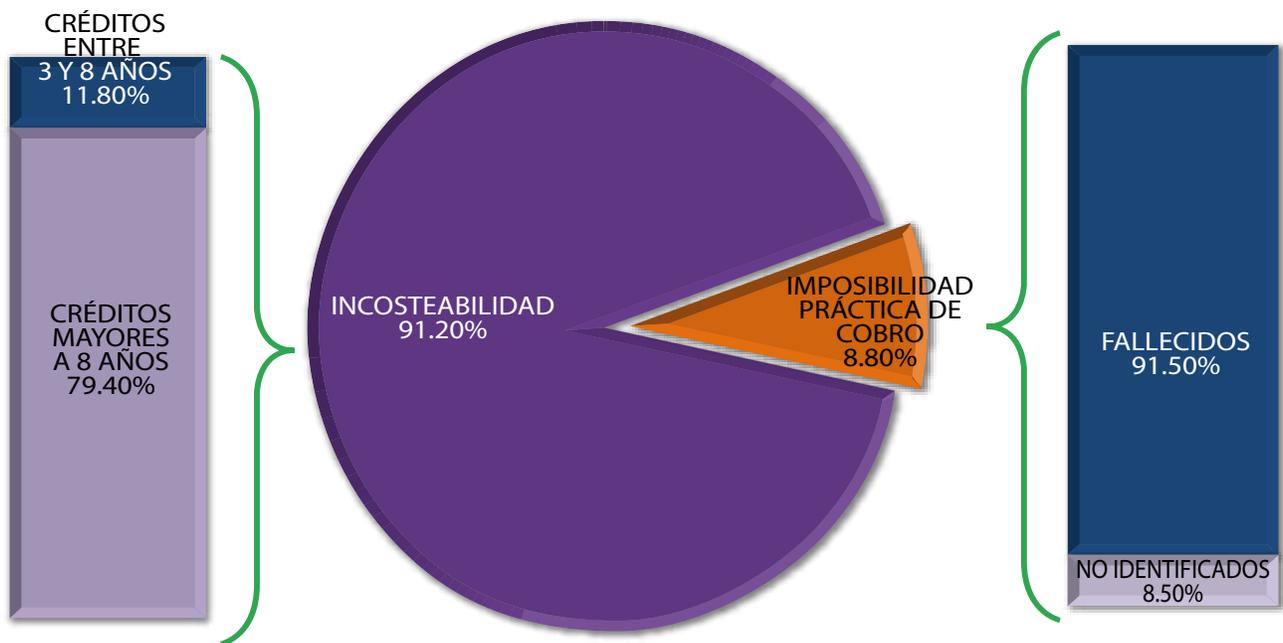
En el dictamen de la referida Ley de Ingresos, los legisladores de la Comisión de Hacienda y Crédito Público consideraron procedente implementar un programa de condonación de créditos fiscales, pensando que resultaría benéfico, en el sentido de que permitiría recuperar ingresos de manera inmediata, de difícil fiscalización, o derivados de créditos que aun habiendo sido ganados en juicio por ésta, por su cuantía se vuelven imposibles de pagar para el contribuyente. Adicionalmente, con esta medida se reducirían los costos en la administración tributaria.

La fracción X del artículo tercero transitorio prevé que los créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración administrativa que

éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también estarán sujetos al esquema de condonación.

Como antecedente de un programa con estas características, podemos referir el contemplado por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007. En él se condonaron total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración correspondía al servicio de administración tributaria (SAT), cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

El programa de condonación vigente en 2007 arrojó como resultado, que el monto cancelado en el proceso masivo ascendiera a \$73,960.4 millones de pesos que representaban 711,626 créditos. El 91.2% del total del monto cancelado correspondió a las cancelaciones por incosteabilidad, mientras que el 8.8% se canceló por concepto de imposibilidad práctica de cobro. Entre las causas de imposibilidad práctica de cobro, la de los créditos no identificados alcanzó el 8.5% de dicho monto, y el resto correspondió a créditos asociados a fallecidos. En el rubro de incosteabilidad, el 79.4% correspondió a créditos con una antigüedad mayor a 8 años y el 11.8% a créditos con antigüedad entre 3 y 8 años, cuyo monto estimado era inferior a \$11,500 pesos.¹ Lo anterior es muy ilustrativo observarlo de la siguiente manera:



1. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/transparencia/51_19315.html

“El programa de condonación de créditos fiscales representa una gran oportunidad para las autoridades fiscales estatales para depurar la cartera y allegarse de recursos por incentivos económicos”

En ese contexto, el programa de condonación de créditos fiscales que se dispone en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2013 representa una gran oportunidad para las autoridades fiscales para depurar la cartera y allegarse de recursos. Conveniría a cada entidad federativa detectar los créditos fiscales que administran y de acuerdo a sus características realizar alguna planeación estratégica para depurar dicha cartera.

El SAT señaló en su página de internet que al corte de agosto de 2012 reportó adeudos de contribuyentes deudores a las sociedades de información crediticia por un total de \$387,757.00 millones de pesos, lo cual nos aporta un dato reciente y permite

darnos una idea del valor actual de la cartera de créditos fiscales.

Referido lo anterior, abordamos el análisis de los créditos fiscales contemplados para el programa de condonación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

- **BASES PARA EL PROGRAMA DE CONDONACIÓN.-**

La condonación a que se refiere el artículo tercero transitorio, se encuentra tutelada por la ley, es decir, el beneficio ya se ha otorgado desde el momento en que empezó a surtir sus efectos la ley que lo contiene, y bastará que aquellos contribuyentes que consideren que se ubican en los supuestos así lo soliciten a la autoridad fiscal administradora de dichos créditos.

PONTE AL CORRIENTE



Los créditos condonados son por conceptos de:

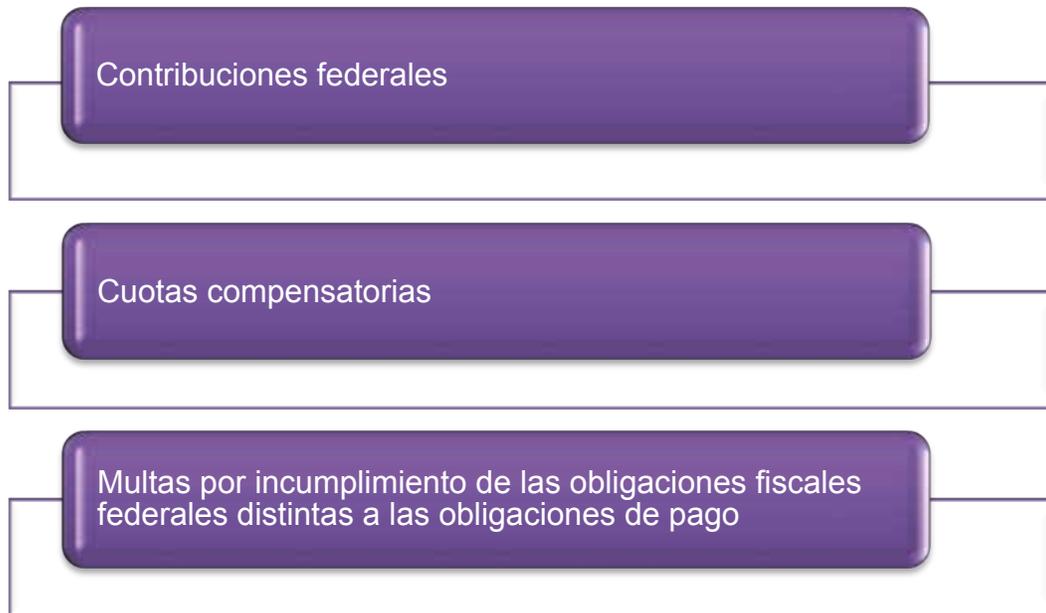
- ✓ Contribuciones federales, cuotas compensatorias, multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago causados antes del 1o. de enero de 2007;
- ✓ Recargos y multas derivados de créditos fiscales causados entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012;
- ✓ Reducción de multas impuestas por la autoridad durante 2012 y 2013.

La condonación procede respecto de los créditos fiscales determinados por la autoridad o autodeterminados

por el propio contribuyente en forma espontánea o por corrección; recordemos que acorde con la definición que respecto de crédito fiscal encontramos en el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, no solamente son los determinados por la autoridad, sino que también deben de considerarse los auto determinados por el contribuyente.

Una vez solicitada la condonación, la autoridad fiscal administradora de dichos créditos estará obligada a emitir la resolución correspondiente bajo los siguientes parámetros:

- 1.- Tratándose de los créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2007 (hasta el 31 de diciembre de 2006) determinados por los siguientes conceptos:



Nota: Los anteriores conceptos deben ser cantidades actualizadas.

Respecto de los créditos consistentes en los rubros antes citados, los porcentajes de condonación son los siguientes:

- Corresponde condonar un **80%** de los créditos fiscales por contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago².

No obstante, podrá llegar hasta el **100%** la condonación de los créditos tratándose de contribuyentes que:

- ✓ Hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011.

- ✓ Además, que se hubiera concluido que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales durante dichos ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011.

- ✓ O en su caso, que durante la revisión de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011 hayan pagado las omisiones que les hayan sido determinadas.³

- ✓ Asimismo, que se encuentren al corriente en el cumplimiento

³ Se considera que los contribuyentes han sido objeto de revisión cuando se les haya iniciado facultades de comprobación por todos y cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes a 2009, 2010 y 2011, y se hubiere determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Regla **II.12.4.3**. PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

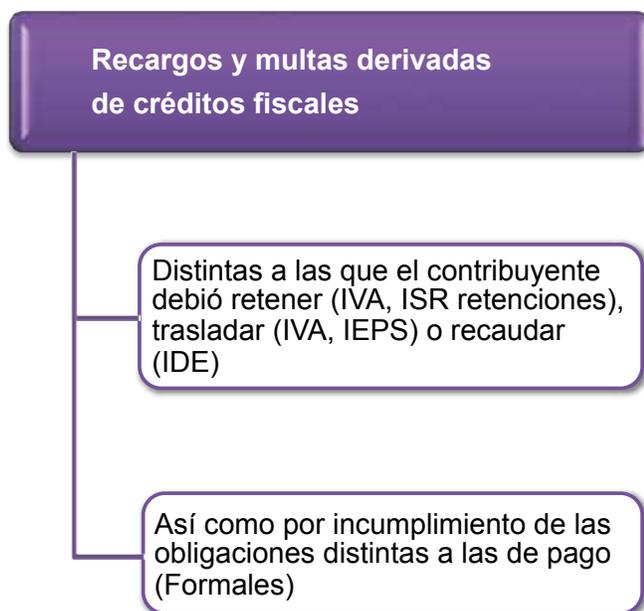
² Tercero Transitorio LIF, fracción I inciso a).

to de sus obligaciones fiscales.⁴

- **100%** de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de los conceptos anteriores.⁵

Para que el contribuyente pueda gozar de esta condonación, es obligatorio que la parte no condonada del crédito fiscal sea pagada totalmente en una sola exhibición.

2.- El **100%** de los recargos y multas derivadas de créditos fiscales, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012, por cuotas compensatorias y contribuciones federales:



4 En relación con este punto, consideramos que el contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales **al momento** de que solicite la condonación de los créditos fiscales.
 5 Tercero Transitorio LIF, fracción I inciso b).

En este supuesto, a diferencia del referido en el punto 1, encontramos que por el periodo entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 no se condona el crédito principal por cuotas compensatorias y contribuciones federales, únicamente los recargos y sus multas indicadas en el diagrama anterior.

3.- De igual manera, se prevé que serán reducidas en 60 por ciento las multas impuestas por la autoridad durante 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago (se refiere a multas formales) con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.⁶

Para efectos de los supuestos mencionados en los párrafos anteriores (fracción I del Artículo Tercero Transitorio), el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el SAT indique mediante reglas de carácter general. Consideramos que en el caso de las entidades federativas, de acuerdo con la estructura del propio órgano fiscalizador, se presentará la solicitud y anexos ante el área similar

6 Las Reglas contenidas en la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 no aclaran la manera en que se considerara el plazo de los treinta días referido.

correspondiente a Servicios al Contribuyente.

- **PRINCIPALES REGLAS DE PROCEDENCIA.-**

Además de las reglas antes mencionadas, en las fracciones II a IX se indican condicionantes para efectos de que proceda la condonación, que a continuación se transcriben:

- En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo, la condonación procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- Procederá aun y cuando los créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación, siempre que la misma se haya concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.^{7 8}

⁷ Regla **II.12.4.2.-** Para los efectos de lo señalado en la fracción III del Transitorio Tercero de la LIF, el contribuyente adjuntará el acuse de desistimiento respectivo a través del mismo sistema, o bien, lo enviará dentro de los siguientes 30 días al apartado postal:

Nombre: Servicio de Administración Tributaria; No. de Apartado: 3-BIS; Palacio Postal Tacuba 1, Col. Centro; C.P. 06000 México, D. F.

⁸ Regla **II.12.4.2.-** En el caso de que la información que se despliegue del saldo sea correcta, el contribuyente incorporará en el campo respectivo que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo señalado en las fracciones III y V del Transitorio Tercero a que se refiere este procedimiento.

- No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

- No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.⁹

- Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados, no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

- Es importante tener en claro que la fracción VII establece que una de las características de la solicitud de condonación es que no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

- Para el caso de que los créditos fiscales se encuentren sujetos a procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide

⁹ *Ibidem.*

el interesado en el escrito de solicitud de condonación, la autoridad fiscal estará en posibilidades de suspender dicho procedimiento.

- El beneficio que en su caso se obtenga de condonación no será considerado como ingreso acumulable, en términos de lo dispuesto por la regla II.12.4.5., de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Respecto de la fracción I, incisos a) y b) del Artículo Tercero Transitorio, concernientes a los créditos fiscales controlados por el SAT, en la regla II.12.4.1., de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, se dispone que el contribuyente deberá presentar a más tardar el **31 de mayo de 2013** la solicitud de condonación ante la ALSA, a través de la página de Internet del SAT, para obtener los beneficios a que se refiere la citada disposición.

En relación a los créditos fiscales controlados por las entidades federativas, en la regla II.12.4.3., se establece que éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes. Situación que cada entidad federativa estará definiendo, para efecto de incorporar una herramienta en su página web o indicar si es mediante papel acudiendo a sus propias oficinas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra obligada a rendir informe a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo. Para el caso de las entidades federativas, se impone la obligación de informar el día lunes de cada semana, a la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas de la AGR, sobre las cantidades condonadas y recaudadas.¹⁰

Pareciera que el programa representa un perdón total, sin embargo, de los supuestos antes analizados encontramos que en algunos casos solamente se condonan los accesorios haciendo obligatorio el entero del principal y sin forma de extinción de obligación diversa que la de pago, exceptuando a la letra el pago en especie, la dación en pago y la compensación. Por lo que esto allegará de recursos a las autoridades fiscales por la parte no condonada.

A manera de sinopsis se incorpora la siguiente tabla que contiene los supuestos antes resaltados, con el propósito de hacerlo un poco más dinámico:¹¹

¹⁰ Regla II.12.4.4, último párrafo.

¹¹ Recuadro basado en el contenido en la página <http://www.idconline.com.mx/fiscal/2012/12/13/programa-de-condonacion-de-creditos-fiscales-2013>

Concepto	Periodo de causación	Porcentaje a condonar	Requisitos
Contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.	Antes del 1 de enero de 2007	80% de la contribución federal, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las de pago (formales). 100% de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de los anteriores.	Podrá llegar al 100% la condonación tratándose de contribuyentes que: <ul style="list-style-type: none"> • Hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011. • Además que se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones. • O en su caso que durante la revisión hayan pagado las omisiones que les hayan sido determinadas, • Asimismo que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales <p>La parte no condonada se pagará en una sola exhibición.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Recargos y multas derivadas de créditos fiscales, causados por cuotas compensatorias y contribuciones federales, distintas a las que se retienen (IVA, ISR retenciones), trasladan (IVA, IEPS) o recaudan (IDE). • Multas por incumplimiento de las obligaciones distintas a las de pago. 	Del 1o. de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2012.	100 %	Pagar la suerte principal (contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas) en su totalidad en una sola exhibición
Multas formales, con excepción de las imuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso	Impuestas por la autoridad durante 2012 y 2013	60%	Realizar el pago dentro de los 30 días siguientes a su notificación

• **PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACIÓN.-**

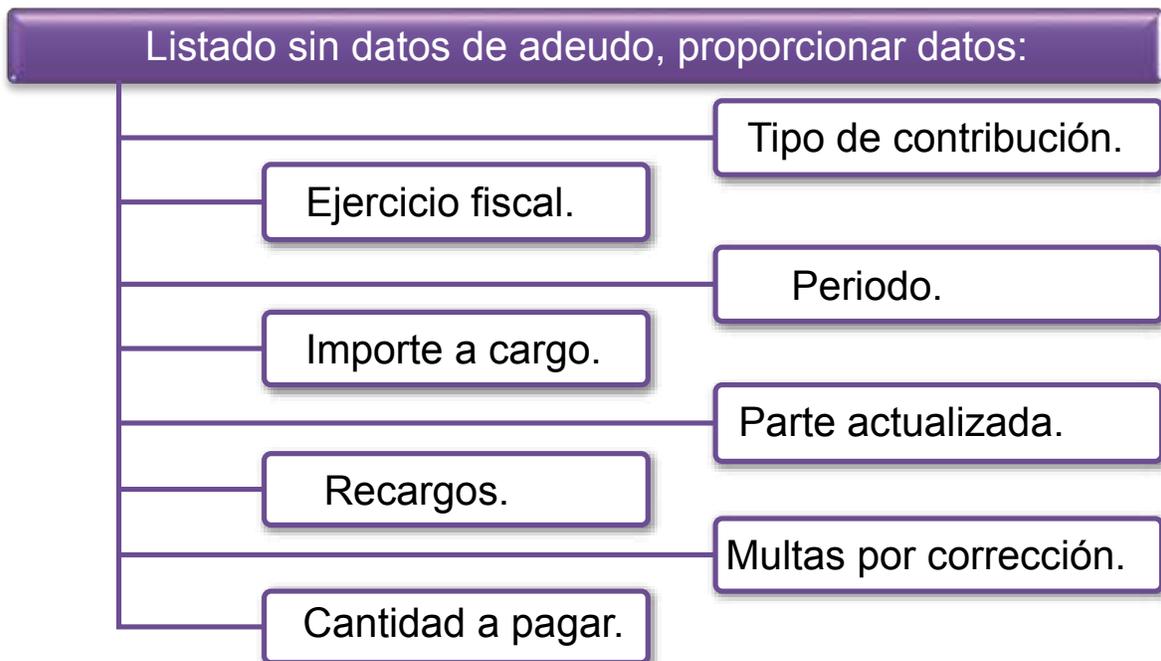
El pasado 19 de febrero de 2013 se dieron a conocer las reglas de carácter general para la implementación del programa de condonación de créditos fiscales para 2013, mediante la publicación en el DOF de la *PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013*, que contiene la adición del Capítulo II.12.4., denominado “**De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF**” que comprende las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

En el caso de que el crédito fiscal sea controlado por el SAT, los contribuyentes que opten por acogerse al

beneficio de condonación ingresarán a la página del SAT¹², en donde deberán seleccionar la opción “Ponte al Corriente”, la que les solicitará como forma de autenticación la propia FIEL (*Regla II.12.4.2. de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013*)

El sistema mostrará un listado que desplegará todos los adeudos controlados por la autoridad susceptibles del beneficio de condonación con los importes actualizados, importe a condonar e importe a pagar.

En los casos en los que en el listado que se despliegue no aparezca algún adeudo, el contribuyente podrá agregarlo manifestando los siguientes datos:



12. www.sat.gob.mx

“Es fundamental para las entidades federativas conocer bien la cartera de créditos fiscales a la que le aplican los beneficios de la condonación y detectar cuáles se ubican en la circunscripción territorial de cada una de ellas”

Cuando el contribuyente considere que el saldo que muestre el sistema no es correcto, se le deberá orientar para que realice la aclaración por teléfono al número INFOSAT (018004636728). De persistir la diferencia en el saldo que se indica a cubrir, o en el caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazos, se le indicará que realice cita ante la ALSC que le corresponda en razón de su domicilio fiscal para su aclaración.

Si el contribuyente está de acuerdo con la información, seleccionará la opción “aceptar”, con lo cual concluirá el trámite por lo que corresponde a aquellos casos en que, con motivo de la condonación efectuada, no exista cantidad a pagar.

En los casos en que resulte cantidad a pagar, el contribuyente generará en el sistema el documento que contiene la línea de captura para realizar el pago de la parte no condonada y una vez efectuado este último, concluirá el trámite.

El plazo para el pago se señalará en la línea de captura generada. En los casos en que se venza la fecha para realizar el pago señalado en la línea de captura generada, el contribuyente ingresará nuevamente a la página de Internet del SAT y generará una nueva línea de captura en la opción “Generar nueva línea de captura” para proceder a efectuar el pago y concluir el trámite.

Transcurridos 30 días a la fecha en que se hubiera efectuado el pago, el contribuyente, que así lo solicitó, podrá descargar del sistema la resolución derivada de su trámite, la cual contendrá la FIEL del funcionario competente.

Es importante indicar que las garantías otorgadas en términos del artículo 141 del CFF, en relación a los créditos fiscales condonados, quedarán liberadas dentro de los 7 días siguientes a la realización del pago de la parte no condonada, o de la conclusión del trámite en aquellos casos en que no exista cantidad a pagar.

Recordemos que para los créditos fiscales controlados por las entidades federativas, en la regla II.12.4.3., se establece que éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes. En el caso de tratarse de créditos fiscales controlados por la entidad federativas, que les hayan trasladado para su cobro por efectos del anexo 18¹³ al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, deberán orientar al contribuyente para aplicar el procedimiento instrumentado por el SAT a través de su página de Internet.

• CONCLUSIÓN

Como se aprecia de lo descrito en el presente documento, mediante el artículo tercero transitorio se establecen aspectos sustantivos de los beneficios generales otorgados a ciertos contribuyentes y en la *PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013*, que contienen la adición del Capítulo II.12.4., denominado **“De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF”** que comprende las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, se dieron a conocer las reglas de carácter general.

Consideramos que es cardinal para las entidades federativas conocer bien la cartera de créditos fiscales a la que le aplican los beneficios de la condonación y detectar cuáles se ubican en la circunscripción territorial de cada una

de ellas, con el propósito de diseñar una estrategia para abordarla y trabajarla de la mejor manera, orientados a buscar el mejor resultado posible.

Pensamos que es importante realizar la depuración de la cartera de créditos fiscales, este programa ofrece esta oportunidad, recordemos que estos créditos implican responsabilidad para las autoridades, por lo que es una buena oportunidad para abatir los inventarios y con ello esa responsabilidad; esto permite focalizar los recursos a la fiscalización y la recaudación de los periodos más recientes.

Finalmente, es de señalar que los legisladores reflexionaron que es benéfico para las autoridades fiscales implementar el programa de condonación, ya que les permitirá recuperar ingresos de manera inmediata, de difícil fiscalización, o derivados de créditos que aun habiendo sido ganados por éstas, por su cuantía se vuelven imposibles de pagar para el contribuyente y que adicionalmente, con esta medida se reducirían los costos en la administración tributaria.

Iván Emmanuel Chávez Ponce, es Abogado por la Universidad de Guadalajara y Diplomado en Derecho Fiscal por la Universidad de Guanajuato. Colaboró en el Servicio de Administración Tributaria, para el área de Fiscalización y Recaudación, en la Administración, tanto de Recaudación como de Auditoría Fiscal, ambas de Guadalajara Sur. Impartió en la Universidad Internacional las asignaturas: Derecho Fiscal, Impuestos, Derecho Contencioso Administrativo, Filosofía del Derecho y Seguridad Social. Actualmente forma parte de la Dirección de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal en el INDETEC. ichavezp@indetec.gob.mx

13. Anexo 4 en el caso del Distrito Federal.